

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE WILLIAM ARÉVALO RODRÍGUEZ  
VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES EICE,  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
LITIS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
LAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
RADICACIÓN: 760013105 008 2023 00212 01

**AUTO NÚMERO 1111**

Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admiten las APELACIONES formuladas por los apoderados de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA en favor de esta última, respecto de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación y se notificará vía edicto que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En tal virtud se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTANSE las APELACIONES formuladas por los apoderados de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la

CONSULTA en favor de esta última, respecto de la sentencia de primera instancia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría córrase traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 numeral 14 del CGP).

**TERCERO:** La sentencia escrita proferida dentro del proceso de la referencia, se notificará por edicto electrónico que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y podrá consultarse en la página web de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-  
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO  
MAGISTRADA**

Firmado Por:  
Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fe86843beccf642e424059234469b43a34f93cd54af0cde303bb333e85c7f05

Documento generado en 04/12/2023 09:29:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**